



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2020 – 00442.

Como de los títulos-valores (pagarés) que se anexan resultan a cargo del demandado obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar cantidades líquidas de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **LUIS RODRIGO CASTELAZO TORRES** por las siguientes sumas:

Pagaré No. 02-02179850-03, correspondiente a la obligación 390219164066

1. Por la suma de \$32.733.797,70, por concepto de capital vencido y no pagado.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 15 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
3. Por la suma de \$3.650.558,53, correspondiente a los intereses corrientes.
4. Por la suma de \$155.704.23, correspondiente a los intereses de mora.

Pagaré No. 02-02179850-03, correspondiente a la obligación 4593560002366340

1. Por la suma de \$ \$ 31.573.042, por concepto de capital vencido y no pagado.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 15 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
3. Por la suma de \$ 3.358.235 correspondiente a los intereses corrientes.
4. Por la suma de \$ 1.574.959 correspondiente a los intereses de mora.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.



Se reconoce personería al abogado **EDWIN JOSE OLAYA MELO** como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
JUEZ

Ref: 2020-442

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación
en el Estado No. 068

Hoy 11-09-2020

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES